

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que los demandados CARLOS VARGAS ARIAS y JOSÉ ORLANDO VARGAS ARIAS, mediante sendos escritos que anteceden, solicitan su notificación por conducta concluyente. Entre tanto la parte actora aporta constancia de notificación a los demandados ARMANDO VARGAS ARIAS y LUZ MARINA VARGAS ARIAS, conforme al artículo 292 del C.G.P.

Cali, junio 2 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00416-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a los demandados CARLOS VARGAS ARIAS y JOSÉ ORLANDO VARGAS ARIAS, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, del auto interlocutorio No. 085 fechado en febrero 8 de 2022, mediante el cual se admite la demanda, a partir del día 31 de mayo del cursante año, fecha de presentación de los escritos correspondientes, quienes manifiestan aceptar todos los hechos y pretensiones formuladas en la demanda.

SEGUNDO: para efectos de lo anterior se remite el link:
[76001310301320210041600](https://www.cajunorte.gov.co/consultas/consultas/76001310301320210041600)

TERCERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna la notificación enviada a los demandados ARMANDO VARGAS ARIAS y LUZ MARINA VARGAS ARIAS, toda vez que no se acredita que el aviso

fue acompañado del copia informal del auto admisorio de la demanda,
conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431ae3bcdf5d796e7a76bd13951d0e7aedbb19317708317a24f3d21b5c13d270**

Documento generado en 02/06/2022 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>